



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Marzo primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de JAIRO LEON CHAVES CADENA, contra CARLOS ANDRES BAUTISTA PEÑA CC. 7.728.895 y CLARA INÉS PERDOMO FERNANDEZ CC. 36.069.443. Radicación 41001-41-89-004-2021-00039-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por JAIRO LEON CHAVES CADENA, a través de apoderado judicial, contra CARLOS ANDRES BAUTISTA PEÑA y CLARA INÉS PERDOMO FERNANDEZ, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No indicó el número de identificación del demandante, ni el domicilio del mismo y de los demandados, tal y como lo dispone el Art. 82 del Código General del Proceso.
2. No indico bajo la gravedad juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la parte demandada a notificar, como tampoco enunció la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por JAIRO LEON CHAVES CADENA, a través de apoderado judicial, contra CARLOS ANDRES BAUTISTA PEÑA y CLARA INÉS PERDOMO FERNANDEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JUAN CAMILO CLAROS CASTRO, como apoderado de la parte actora conforme al endoso conferido y en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza